

actos, y esto porque el espíritu de la administración ha llegado á hacer del empleado, no un agente racional y libre, sino una verdadera máquina que obedece al impulso que se le da, y que no puede nunca echar sobre sí las consecuencias de sus actos, cuando estos han sido el resultado de mandatos superiores. La ley, para decirlo en una palabra, no es inviolable para el agente administrativo sino en tanto que el jefe de quien recibe órdenes no le manda quebrantarla.

Por otra parte, la persecucion de los desafueros de esta especie es ilusoria, porque los tribunales administrativos, en el caso que hemos puesto de ejemplo, se limitan á deneegar el permiso para proceder contra el alcalde; pero no van mas allá, no van hasta buscar el que faltó por su propia cuenta, sin mandato de nadie, para entregarle á los tribunales.

El poder judicial, cuando ve un delito, no descansa hasta encontrar el delincuente, y su mision no se cree cumplida mientras la vindicta pública no queda satisfecha, mientras la sociedad no se desagradia. Falla un proceso, y al hacerlo absuelve al acusado; pero como haya delito, no se limita á esto, sino que abre nueva sumaria para encontrar el verdadero criminal, y allí donde le encuentra le hace sufrir las consecuencias de su crimen.

Un cobrador de contribuciones procede de una manera vejatoria y violenta contra un contribuyente moroso, ataca sus derechos naturales, allana su morada y cobra el impuesto. Cobrar era justo; pero para llegar allí se ha saltado por encima de la ley. El individuo atropellado se queja, el juez es la autoridad administrativa; ¿bajo qué impresiones? ¿sometido á qué influencias decide el asunto?

«Verdad es, dice, que la ley se ha infringido; ciertamente que las medidas adoptadas por el recaudador son punibles; pero el interés social exige que se cobren los impuestos, con cuyo medio de accion se mantiene el orden, se afianza la paz pública, la tranquilidad del Estado y las garantías sociales de los ciudadanos.» Hé aqui ya el hecho, bajo la impresion de estas ideas considerado un inocente, disculpable á su modo de ver, si no

justo, conveniente. Castigando con severidad al recaudador entregándolo á los tribunales, no se faltaria á la justicia, pero las consecuencias pudieran entorpecer la recaudacion: el agente administrativo identificado ya á sus ojos con los intereses sociales, queda impune.

El juez, por su parte, ve de un modo muy distinto la cuestion. Para el magistrado no hay mas regla que la ley: ¿se infringió? ¿está probada la infraccion? Pronuncia la sentencia y manda que se aplique la pena. ¿Qué son para él esas consideraciones de una conveniencia mal entendida? No escucha otra voz que la del derecho escrito, y dicta el fallo sin inquietarse por el resultado.

¿Es el espíritu judicial ó el de la administración el que debe preferirse? ¿cuál es mas equitativo? ¿cuál mas justo? ¿cuál mas conveniente? Nosotros no vacilamos en dar la preferencia al primero.

Lo que muchas veces se llama *interes público* suele no ser mas que el interes de los gobiernos, obcecados en fuerza de sus buenas intenciones, pretendiendo hacer la felicidad general por un sendero tortuoso, consiguiendo solo por resultado de sus esfuerzos perturbar el mecanismo de las leyes sociales naturales.

Lo que es justo, es bueno siempre. Hollar la justicia en nombre del interes público, es una heregia gubernativa que repugna la razon y rechaza el buen sentido. Por esto concluiremos siempre, que los agentes de la administración al resolver las cuestiones, tanto contenciosas como gubernativas que les estan encomendadas, deben prescindir de todo, cerrar su entendimiento á las razones casi siempre falaces de lo que se llama conveniencia pública, y revistiéndose del carácter de verdaderos jueces, no atender mas que á la justicia, ni tener en cuenta otra cosa que la ley y la regla.

J. L. S

En el año de 1824 varios españoles ilustres emigrados en Londres, entre los que se encontraba el Sr. de Canga Argüelles, publicaron un periódico mensual con el título de *Ocios de españoles emigrados*, de cuya publicación solo existen muy pocos ejemplares, uno de los cuales ha venido á nuestras ma-

nos por una feliz casualidad. Aprovechándola, creemos de nuestro deber insertar en *El Economista* los artículos que bajo el epígrafe de «rápida ojeada sobre el estudio de la economía civil entre los españoles, desde los tiempos antiguos hasta nuestros días» se publicaron entonces.

Dos razones nos impulsan á hacerlo. La primera, la crudición que revela ese escrito; las importantes noticias que encierra respecto de nuestros economistas y del desarrollo de la ciencia económica en nuestro país: la segunda, el impedir que caigan en el olvido y desaparezcan tal vez unos escritos, que tanto por las circunstancias de sus autores, como por lo que en sí son, deben indudablemente pasar á la posteridad. Obrando como lo hacemos, rendimos también un justo tributo de gratitud á los hombres eminentes cuyos esfuerzos arrancaron al pueblo español del quietismo en que yacía, lanzándole por el camino de las mejoras positivas y del progreso social.

A su tiempo continuaremos la reseña de los adelantos económicos y de los hombres que los han promovido en los últimos treinta años. En el conjunto hallarán nuestros lectores trazada, aunque de un modo rápido, la historia del desarrollo de la ciencia económica en España.

Rápida ojeada sobre el estudio de la economía civil entre los españoles desde los tiempos antiguos hasta nuestros días.

SECCION PRIMERA.

DESDE LAS ÉPOCAS MAS REMOTAS HASTA EL REINADO DEL SEÑOR DON CARLOS IV.

Si los españoles han merecido un lugar muy distinguido en la república de las letras por lo que la ilustraron con sus obras, la ciencia económica, parte de la política, que enseña los medios de enriquecerse á las naciones, ofrece en sus anales un número considerable que la cultivaron con suceso, cuando en otras naciones se miraba con indiferencia.

I.

Mientras mantuvo España el gobierno moderado, único que reconocen sus leyes fundamentales, florecieron en ella á su sombra, las artes y las letras. En las Cortes se examinaban los motivos de las guerras y de las paces; se decretaban los tributos; se acordaba lo conveniente al bien de la nación, y

tratados con franqueza los asuntos de su interés general, se ocupaban en su exámen los hombres instruidos aunque no les cupiese el honor de concurrir á aquellas augustas asambleas con el respetable carácter de Procuradores.

Las actas de las antiguas Cortes de Castilla, Aragón y Navarra, y los acuerdos de algunos cuerpos municipales, que á despecho del tiempo y del despotismo han llegado á nuestras manos, conservan monumentos muy apreciables de la sabiduría de los antiguos españoles en la ciencia económica (1). En ellas se sancionó la unidad de los pesos y medidas (2); se decretó la construcción de canales (3); las leyes de aduanas recibieron un carácter de dulzura, que siendo hijo de los buenos principios, dejaba á la industria propia un campo lato para sus especulaciones, sin alejar la extranjera con las duras prohibitivas, que nacidas en la confusión de las ideas políticas, ponen un muro de bronce á las comunicaciones del linaje humano (4). El acta de navegación que algunos miran como la obra maestra de la pericia inglesa, conocida en Cataluña desde el siglo xiii, se hizo general en toda la Península cien años antes que la Gran Bretaña la hubiera adoptado como base de sus operaciones comerciales. La teoría mas exacta de la moneda sirvió de fundamento á las retaliaciones introducidas en ella, con el afán de adquirir caudales para las empresas militares. Las artes ejercidas libremente, no conocían las trabas que la legislación moderna impone á los que desean iniciarse en sus arcanos para obtener el premio debido al trabajo (5); las exacciones, que

(1) A esta feliz casualidad debemos la posesión de la elocuente alocución que Fernán Pérez de la Oliva hizo al ayuntamiento de Córdoba, escitándole á que emprendiera la grandiosa obra de la navegación del Guadalquivir; y en ella el tener desde el siglo xvi consignada la máxima de que el trabajo es el agente de la riqueza. Esta alocución con las demás obras preciosas de Oliva, las publicó el célebre historiador Ambrosio de Morales en Córdoba, el año 1588.

(2) En los fueros que el inclito Rey D. Jaime I dió al reino de Valencia, se establece como ley fundamental que en él haya un solo peso y una moneda.

(3) Los canales de riego abiertos en Valencia en los siglos mas remotos, bastan para probar que los españoles no solo han conocido desde la mas lejana antigüedad la conveniencia de estas obras, sino que han dedicado los caudales y el trabajo á su realización. Estaban tan decididos á estas empresas, que se llegó al extremo de haber pedido una cruzada al Papa, con aplicación del producto de sus limosnas á la abertura de un canal, poniendo en contribución útil hasta las preocupaciones del pueblo.

(4) El privilegio de mercaderes, obra del siglo xiii, encierra un plan de aduanas lleno de dulzura, el cual acredita la sabiduría de los antiguos españoles en esta parte delicadísima de la Hacienda.

(5) Desde el siglo viii al xvi, los moros y los judíos ejercieron y enseñaron libremente los oficios mecánicos y las artes en las ciudades de España, en las cuales á la merced de la tolerancia, vivían unidos con los cristianos. Mas en las Ordenanzas de los gremios hechas en nuestros días, se exige, para ejercer las artes mecánicas, la calidad precisa de ser católico, apostólico, romano, prohibiendo enseñarlas al que fuere de otra profesión. Hasta tal punto llegó la influencia del llamado Santo oficio.

gravan directamente los productos íntegros de la agricultura, fueron reclamadas como injustas y opresivas (1); el comercio caminaba libremente en sus especulaciones protegidas por el gobierno (2): las contribuciones, ceñidas á lo puramente preciso para sostener los gastos públicos, se situaban sobre los objetos que se reputaban menos dañosos á la riqueza pública ó que afectaban menos la subsistencia del pueblo, y la directa, mirada actualmente con sobresalto por los ignorantes y rutineros, se exigió en España desde los siglos mas remotos (3).

Los congresos nacionales, altamente penetrados de lo que exigía el bien general de la nación, y superiores á todo humano respeto, arrancaron unas veces de raíz, y reclamaron otras la acumulación de bienes raíces por los cuerpos inmortales (4), y dispensaron protección y apoyo al trabajo, mirándolo como *agente único de la riqueza*. Si los economistas españoles tuvieron la gloria indisputable de haber conocido y proclamado esta máxima fecunda en ventajosos resultados dos siglos antes que la anunciase *Smith*, devoraron el disgusto de

(1) Enérgicas fueron y repetidas las quejas dadas por las Cortes de Castilla contra los diezmos eclesiásticos de España, y tan exactas como convincentes las demostraciones que hicieron de su exorbitancia, y del gravámen que imponen á la clase agricultora, tan desvalida como digna de protección. Sin duda que los eclesiásticos de aquella época no creían que los diezmos fuesen de derecho divino, y sabrían que no se pagan en las diócesis de Italia.

(2) El consulado de Mallorca se estableció en el siglo xiv, y el de Burgos en el xvi por los señores Reyes Católicos, cuyo gabinete, sin incurrir en el vicio común de los tiempos posteriores de mirar con ojeriza exaltada los progresos de la industria extranjera, supo contener con acertadas retenciones los daños que en otras naciones sufría el comercio español, con prescindimiento de los tratados.

(3) Si el literato alemán Haller hubiera tenido un ligero conocimiento de la historia de la nación española, no aseguraría «que la obligación de contribuir para los gastos públicos con arreglo á la riqueza de cada uno, era lo mismo que autorizar los impuestos arbitrarios; admirable é irresistible beneficio de las teorías filosóficas, desconocidas en las naciones.» *De la Constitución des Cortes d'Espagne*. A Paris, 1820. Porque en los anales de la Península hubiera encontrado el desengaño, aprendiendo á respetar una nación que fue delante de las demás en la práctica de los rectos principios de la justicia. Porque ¿en qué los contradice la ley que obliga á cada uno á contribuir á la sociedad por las ventajas que saca de ella, con un sacrificio proporcional á la riqueza que posee? Arbitrario es á los ojos de la razón, autorizar que el que mayores utilidades saca del sistema civil en que vive, contribuya menos á su sostenimiento.

(4) Una sabia ley de Valencia prohibía á los cuerpos inmortales adquirir bienes raíces sin real permiso, confiscando los que poseyesen sin esta cualidad. Las Cortes de Castilla solicitaron varias veces que se cortara el abuso que se advertía en esta parte, habiendo conseguido resoluciones favorables hasta el extremo de haberse mandado despojar á las *manos muertas de los bienes que poseían adquiridos con infracción de los acuerdos solemnes del cuerpo representativo de la nación*. Esto solo basta para conocer la ligereza imperdonable de Haller, cuando asegura, *ibidem* fol. 67, que Fernando VII restituyó á las iglesias las fincas de que se veían privadas y que debían su origen á donaciones piadosas, y que no son mas que una propiedad permanente para sostener la religión y las ciencias, la educación de la juventud, socorrer á los pobres, los enfermos y desgraciados.

que el gobierno no la hubiese apreciado como debiera, impidiendo el curso de las ideas fomentadoras del ocio y de la pobreza (4).

Los hombres ilustrados, al observar que los que llevaban el timon de los negocios públicos se apartaban de las sanas reglas de la economía, descubrieron sus sentimientos á las Cortes, las cuales reducidas al abatimiento, se contentaban con presentar al Monarca el origen de los males con la solicitud sumisa de los remedios. En esta época nuestros españoles emplearon sus plumas en la dilucidación de los puntos mas delicados de la ciencia económica, manifestando unos los daños que las vinculaciones y el excesivo número de eclesiásticos y fundaciones piadosas ocasionaban al Estado; otros los perjuicios de las tasas; quién los que traía la excesiva introducción de los géneros extranjeros; quién los que producía la alteración en la ley de la

(1) Al olvido de esta máxima saludable se debió la nociva multiplicación de los conventos y mayorazgos, con desprecio de las reclamaciones de las Cortes y de los hombres ilustrados; decimos *nociva multiplicación*, porque los diputados antiguos de la nación española, dotados de nociones exactas sobre el origen de los males que la desolaban, y los letrados consumados que han honrado la toga por mas de dos siglos, demostraron los perjuicios que ocasionaron á la población y á la industria las adquisiciones de bienes inmuebles hechas por las iglesias, y las vinculaciones. Solo un hombre absolutamente extraño á la historia de España, puede aventurarse, como lo hace el citado Haller, á aconsejar á su Monarca «que derogue las leyes perniciosas publicadas en el espacio de los últimos cincuenta años, so color de favorecer la agricultura, la población ó algun otro ídolo del siglo para dividir la propiedad, ocasionando disturbios entre los hombres, y haciéndolos enemigos los unos de los otros. Vendiendo los bienes de las corporaciones, repartiendo los valdíos, y deshaciendo los mayorazgos, se preparan las revoluciones y se dispersan los hombres, empobreciéndolos á todos. Entre los dueños de grandes propiedades, se forman familias ricas, las cuales, arraigadas en la patria, son como las nodrizas de las demás clases, fecundando el comercio y la industria.» Parece increíble que en medio de las luces del siglo xix, y á pesar de las lecciones de la amarga experiencia, se atreva á proferir tales blasfemias económicas un autor que se arroga el título de *restaurador de las ciencias políticas*. ¿Cómo podrá persuadir á ningún hombre sensato este heraldo literario de la opresión de España, que la agricultura florece mas con la acumulación de las tierras en una mano, que con su distribución entre muchos? Vizcaya, Galicia, Asturias, Valencia y Cataluña, cotejadas con la Mancha y las Andalucías, podrán desengañar á aquel escritor alemán con el resultado de su industria. ¿Acaso el hombre persuadido de que el producto de sus fatigas no se ha de repartir entre sus hijos, con aquella absoluta igualdad que dicta el amor paternal, pondrá tanto esmero en aumentar su industria y en promover los agentes de la riqueza, como cuando sabe que al cerrar los ojos á la luz ha de distribuir el producto de su trabajo entre los vástagos de su familia, sin mas privilegio que el que le dictare su voluntad? El atraso en que se encuentran en España las fincas amayorazgadas, cotejadas con las que no sufren la opresión de las vinculaciones, desmienten la opinión de Haller. Bastárele saber que de 55.000.000 de aranzadas de tierra cultivada que hay en la Península, 47.599.900 pertenecen á dueños que pueden disponer de ellas libremente; y 37.400.100, á vínculos y manos muertas. A vista del horrible desnivel que ofrece este dato, recomendar la amortización y el estanco de la propiedad á una nación desolada por ellas, es empeñarse en sostener sofismas que no escitan la risa porque se trasluce sobradamente el agente envenenado que los produce.

moneda; otros demostraban los daños de las alcabalas, de los cientos y los millones; alguno ofrece las primeras bases del papel moneda, adoptadas despues en Francia, en Inglaterra y en España (1); no faltó quien con el nombre de *Erarios* diese las primeras ideas del establecimiento de un *banco*; y finalmente, las teorías mas luminosas para introducir el orden y la sencillez en los ingresos del Erario y en su distribución, consolidando el *crédito*, se encuentran derramados en las obras de aquellos literatos, y en algunas de las providencias acordadas por los reyes para el buen gobierno de la Península (2).

Los nombres de *Fernan Perez de la Oliva*, del obispo *Maurique*, del *Marques de los Velez*, *Josepe de Salas*, *Navarrete*, *Martinez de la Mata*, *Arriaza*, *Osorio y Redin*, de *Moncada*, *Gerónimo de Ceballos* y *Mercado*, pueden presentarse con lustre al lado de los de *Melon*, *Genovés*, *Say*, *Verri* y *Smith*.

La estadística, ciencia intimamente enlazada con la económica, ocupó la atención de los españoles desde los tiempos mas antiguos. La naturaleza de las contribuciones extraordinarias de esta nación, puso en manos de las Cortes noticias *estadísticas* muy apreciables. Felipe II que en la junta general de comercio fundó un establecimiento exclusivamente dedicado al fomento de los ramos productivos de las riquezas, tuvo la gloria de formar la estadística de la Península (5). A la misma pertenecen los

(1) El caudillo que defendió á Tarifa en el siglo XIV durante el asedio, derramó en la circulación unos billetes firmados por él, obligándose á reducirlos á dinero cuando mejorasen las circunstancias. La buena fe apoyada en la honradez del librador, los mantuvo en giro, y coronada la empresa con la victoria, el jefe recogió sus billetes cambiándolos á metálico. D. Juan Judice Fiesco, á principios del siglo XVII, pidió á las Cortes que convirtieran las escrituras de juros en unas letras al portador que hiciesen veces de moneda en el comercio, las cuales fueran del valor que se creyera conveniente y adeudasen el rédito que se les señalase. Estos datos demuestran que los españoles conocieron desde muy antiguo la teoría sobre que descansa el papel moneda.

(2) La célebre cédula de los reyes católicos dirigida á los encargados de la dirección de la Hacienda para que se dedicaran á igualar las rentas con los gastos, encierra principios tan exactos y luminosos, que confunden la presumida vanidad de los modernos economistas, á quienes la falta de noticias de la antigüedad les hace creerse inventores de lo que en los siglos pasados se había ya llevado á ejecución.

(3) El Sr. D. Felipe II dirigió sus órdenes á todos los pueblos de España, con inclusion de interrogatorios, sobre los principales artículos de la estadística. Los pueblos contestaron, y sus respuestas originales se conservaban reunidas en el año de 1807 en dos gruesos volúmenes en la biblioteca del Escorial. Este monumento precioso para la historia económica, hace ver que España ha sido acaso la primera nación de Europa en donde se formó la estadística. En el año de 1804, siendo secretario del despacho de Hacienda D. Miguel Cayetano Soler, se trató de publicar esta obra apreciable, habiendo quedado en ciernes un proyecto tan interesante por haberse alejado del lado del ministro D. José Canga Arguelles, que como oficial de la secretaria le promovía con ardor.

trabajos que de orden del Rey realizó el sabio padre *Esquivel*: y en la mayor parte de las historias particulares de las principales ciudades de la Península escritas en el siglo XVII, se encuentran muchas apreciables noticias estadísticas, prueba de la afición que los españoles tenían á esta ciencia.

A pesar de todo, las fatales operaciones de los ministros de Hacienda que sirvieron á los monarcas de la dinastía austriaca, las desastrosas maniobras de los arrendadores de las rentas y de los asentistas, los celos y rivalidades del gabinete, el olvido de las leyes y de los acuerdos de las Cortes y los errores económicos, de tal modo agotaron los mantiales de la riqueza pública, que á principios del siglo XVIII se halló la marina española sin buques; el ejército sin tropas ni fortificaciones; la agricultura y la industria en la mayor decadencia; el comercio extranjero favorecido con preferencia al propio; el Erario sin fondos, disminuida la población, aumentado enormemente el número de los eclesiásticos y de los conventos; encadenada la propiedad con los mayorazgos y las adquisiciones de manos muertas, y comprometida la nación en una guerra funesta, promovida por los ambiciosos proyectos de las potencias de Europa, combinadas en dividirse la Península, haciendo desaparecer la España del mapa político de las naciones.

II.

Asegurado en el trono español un príncipe de la augusta casa de Borbon, se dedicó á restablecer la nación de los males en que la habían sumergido las guerras promovidas por las pasiones: los aciagos tratados hechos con otras naciones en el conflicto de las venganzas ó en el abatimiento que producian los reveses, la ignorancia de los verdaderos intereses de la Península y los errores políticos y fiscales, el arreglo de la tesorería mayor, el establecimiento de las contadurías generales, y la organización de las secretarías del despacho, introdujeron el orden en la parte económica de la nación; y la ordenanza de intendentes de provincia, monumento de Juan Orri y de los laudables deseos del Sr. D. Felipe V, aunque preparó los medios conducentes á asegurar los progresos de la riqueza pública, no surtieron todo el efecto apetecido por su autor, por la oposición del consejo de Castilla.

Hacia dos años que este cuerpo, degenerado de su primera constitución, se componía exclusivamente de letrados; es decir, de hombres criados en el foro, sapientísimos si se quiere en las leyes romanas, en el derecho canónico y en el pragmático de la nación; pero poco versados en la ciencia de la legislación (1) y en la económica, los cuales,

(1) Un consejero de Castilla, en un interesante informe dado al príncipe de la Paz, secretario entonces de Es-

adornados con los despojos de las antiguas Cortes, se habían arrogado el derecho de dirigir al gobierno en la parte mas delicada de la administracion pública, cerrando las puertas al cielo de los hombres ilustrados, para contribuir al acierto con las producciones de sus luces, como lo hicieron cuando conservaban su autoridad los congresos nacionales y gozaba de entera libertad la imprenta (1).

Privados los reyes del auxilio de las Cortes, par-tieron los cuidados del gobierno económico, según la naturaleza de los negocios que promovian, con los secretarios de Estado, con el consejo de Hacienda, con el de las Indias, con la junta de comercio y moneda y con el consejo de Castilla, el cual decidia y daba reglas sobre los abastos de los pueblos, sobre la introduccion y estraccion de los granos, sobre los pósitos erigidos por el patriotismo para fomento de los labradores, sobre los ciénros y cultivo de las tierras eriales, sobre el fomento de la ganaderia y sobre la fabricacion de las aguas de olor. Fácilmente se conoce que la proteccion de la industria, confiada á manos curiales, no debia recibir el impulso que solo pueden imprimirle la benéfica libertad y la accion de un gobierno ilustrado, dirigido por los rectos principios y exento de la infecunda rutina que acompaña á los cuerpos togados. A pesar del defecto orgánico del sistema administrativo, Felipe V hizo mejoras muy notables en los ramos productivos; estableció manufacturas con el objeto de reanimar el espíritu de empresa entre sus súbditos (2); estableció en las provincias de Cataluña y Mallorca, Valencia y Aragon, un plan de contribuciones calcado sobre las bases de la contribucion *directa*, el cual libre de los inconvenientes que los tributos, que llamaremos austriacos, ocasionaban á Castilla y Leon, dió impulso á la formacion de la estadística, haciendo gustar á los pueblos los beneficios de los conocimientos exactos de la economia civil, conciliando el interes del Erario con el de las manos productoras de la riqueza (3).

Por este tiempo D. Melchor de Macanaz acreditó su pericia económica en algunos opúsculos que, aunque no han visto la luz pública, no dejan de ser en su linea tan recomendables como los que la imprenta ha transmitido á la posteridad para ad-

tado, no titubeó en asegurar «que el consejo no era capaz de formar los códigos que con urgencia reclamaba la buena administracion de justicia, por faltarles los conocimientos legislativos, económicos y políticos, necesarios para dar leyes en la época de luces que alcanzamos.»

(1) La libre facultad de manifestar las opiniones públicas por medio de la imprenta, pereció en Aragon con la ruina de sus venerables fueros á manos del inexorable Felipe II.

(2) Las fábricas de Guadalajara y Brihuega.

(3) Los libros-padrones en donde se anota el avalúo de la riqueza territorial é industrial de cada pueblo, por los cuales se reparten las contribuciones llamadas equivalente, catastro, talla y única, son una verdadera estadística.

miracion de los grandes conocimientos de aquel insigne jurista, célebre literato, é integérrimo magistrado. El marques de Santa Cruz de Mercenado, en su preciosa *Rapsodia económica*, hizo ver al mundo que tan profundamente poseia esta ciencia, como la militar, de que nos ha dejado una muestra singular en su clase en las *Reflexiones Militares* que han servido de guia á los mas célebres generales de su siglo. Ustariz ilustró á sus coetáneos con su obra de la *Teoria y práctica del comercio*, traducida en otras lenguas, y dignamente apreciada de los propios y de los estraños; y el ministro D. José Patiño dejó en sus *memorias* rasgos nada vulgares de sus conocimientos en la ciencia de Hacienda tan enlazada con la económica.

El estudio de esta, y los efectos de sus máximas, progresaron en los reinados felices de D. Fernando VI y D. Carlos III, de eterna memoria, caminando la España con rápido vuelo hácia su prosperidad á la sombra de la paz que ambos monarcas mantuvieron como base privilegiada de su conducta política. Si las vergonzosas operaciones de Iturralde y de Verdes Montenegro, destructoras del crédito y producidas por la ignorancia y el aturdimiento; y si el influjo de la tirania forense y de los errores morales, atacando los elementos de la fidelidad en el cumplimiento de los contratos, santificaron principios reprobados por la política y la economia derramando una mancha indeleble sobre el gobierno, el genio privilegiado de Ensenada hizo triunfar los buenos principios con la anulacion de los arriendos de las rentas que rescató los pueblos de las estorsiones que les causaban los negociantes alemanes, genoveses y flamencos, los cuales presentándose en la Península vacios de dinero, pero llenos de proyectos quiméricos y desoladores, aunque aparentemente útiles al Erario, apoderados de las contribuciones y dando en ellas y en los infelices españoles como en real de enemigo sin dejar airo-sos á sus protectores, ó se volvieran á sus países cargados con los despojos de la riqueza peninsular, ó arraigados en el teatro de sus aventuras usurarias, se encumbraban hasta los primeros grados de la nobleza, comprando su elevacion con el sacrificio de los hombres útiles.

El arreglo de la acuñacion de la moneda bajo un plan hasta allí no observado, acreditó la pericia de su promotor; y el establecimiento de la única contribucion en las provincias de Castilla y Leon, á pesar de la resistencia que oponian los que gozaban las ventajas de la sociedad sin retribuirle con parte de sus haberes, al paso que hacia desaparecer los daños del antiguo sistema de rentas favoreciendo la desfallecida industria, dió lugar á la redaccion de un catastro ó avalúo de los capitales

productivos de aquellas provincias; operacion que ejecutada con todo esmero y sin perdonar gastos, ocupa mas de cien volúmenes, que yacen en las oficinas del gobierno. Coetáneamente á este grandioso proyecto, aparecieron varias *memorias* escritas por españoles ilustrados sobre tan importante asunto, en las cuales se encuentran datos y racionales muy dignos de aprecio. Entre ellos merecen distinguido lugar Loynaz y Zabala.

Campillo dejó en sus *memorias* un documento ilustre de su pericia en la ciencia económica con aplicacion á las colonias, correspondiente á la noble franqueza de su genio, al ardor de sus empresas y á la energia de su carácter, de cuyas cualidades se conservan repetidas pruebas en los archivos de las secretarías de Estado que estuvieron á su cargo. Los *Apuntes sobre el bien y el mal* de Gándara y Salazar, el proyecto económico de Ward y las *Recreaciones políticas* de Arreibar, demuestran que los principios de la economía y de la aritmética política, eran conocidos de los literatos españoles, por mas que los de otras naciones llevaron la afectacion de su ignorancia sobre las luces de estos hasta un extremo que lastimó su delicado pundonor.

(Se continuará)

SECCION OFICIAL.

En vano seria afanarnos para demostrar la necesidad que tiene el abogado, el juez, el funcionario público, el comerciante y todo aquel cuyos negocios le ponen en contacto en cierto modo con el gobierno, de conocer las disposiciones emanadas de este, de seguir paso á paso su marcha, estudiar su espíritu, sus órdenes y mandatos. Su ignorancia conduce con frecuencia á cometer errores, cuyo resultado es siempre funestísimo para los intereses particulares, y al mismo tiempo, solo sirve para crear embarazos, promover reclamaciones inútiles, con las que se dificulta la marcha regular de las oficinas, dando ocasion á la formacion de expedientes tan voluminosos como innecesarios.

Atendidas estas consideraciones, EL ECONOMISTA, publicacion dedicada esclusivamente á las clases que mas directamente tienen necesidad de comprender y estudiar las disposiciones gubernativas, las órdenes y mandatos del gobierno, no podia menos de ocupar una parte de sus columnas en la insercion de todas aquellas que tengan un interes positivo, que, si nos es permitido decirlo así, creen derecho, formen jurisprudencia. Cuantas publicaciones periódicas han visto la luz pública entre nosotros hasta hoy, bien hayan tenido un carácter político, bien jurídico ó administrativo, al ocuparse de la parte oficial han insertado todas aquellas reales órdenes y decretos que han aparecido en la *Gaceta* del gobierno, sin detenerse á separar las que refiriéndose únicamente al nombramiento de funcionarios públicos, no ofrecian interes alguno. Nosotros separándonos de ese camino, así como no dejaremos de insertar ninguna de las que puedan tener un interes general, ya porque su índole misma lo lleve consigo, ya

porque los principios que en ella se consignen puedan servir para interpretar otras. Tampoco incluiremos las que á nada conducen, sino á poner en conocimiento del público tal ó cual nombramiento, tal ó cual gracia concedida por el poder á determinadas personas. En una palabra, estamos dispuestos á que las columnas de EL ECONOMISTA no contengan una sola línea que no ofrezca un interes positivo para las personas á quienes lo dedicamos, como empleados, jueces, ayuntamientos, abogados y hombres de negocios.

Mas no basta esto solo, no es suficiente á nuestro modo de ver que los suscritores de EL ECONOMISTA tengan al fin del año reunida, clasificada y con sus índices correspondientes, la coleccion de leyes, órdenes y reales decretos publicados durante todo él; se necesita algo mas, si se han de satisfacer las necesidades del público de un modo eficaz y cual lo requieren las circunstancias de los tiempos que atravesamos. Las disposiciones del gobierno hay épocas en las que se suceden con tal rapidez, que los hombres públicos casi puede decirse que apenas tienen el tiempo necesario para estudiarlas. Su publicacion generalmente se hace en periódicos cuya forma y tamaño los hacen poco manuales, y si bien es cierto que las insertan otros en los que vienen á formar coleccion, sucede que ni lo hacen inmediatamente despues de su aparicion en la *Gaceta*, ni tampoco de una manera completa, muchas veces por la estension de ellas. Esto acarrea inconvenientes de cuantía, y molesta á las personas interesadas directamente en conocerlas. Para evitar estos escollos, hemos combinado la estension y periodicidad de nuestra publicacion, de forma tal, que siempre podamos dar completa la crónica legislativa sin interrupciones ni retraso alguno. Bien sabemos que esto lleva consigo un aumento de trabajo y dispendios extraordinarios; pero decididos á que el periódico que ofrecemos al público contenga cuantas circunstancias son de desear en una publicacion de su clase, no hemos dudado un momento en hacerlo.

En su consecuencia, nuestros suscritores hallarán convenientemente clasificadas y ordenadas las leyes, reales órdenes y disposiciones de interes general que aparezcan en el periódico oficial desde 1.º del presente mes, sin retraso alguno en su insercion, ni interrupciones de ningun género.

JURISPRUDENCIA CIVIL.

Las cuestiones que se llevan ante el tribunal Supremo de Justicia, forman una serie de resoluciones de las que se compone una gran parte de nuestra jurisprudencia práctica. Al decidir una controversia entre dos litigantes, este tribunal no dicta una sentencia transitoria y sin resultados; hace algo mas aun, puesto que su fallo resuelve una cuestion y que desde ese momento viene ya á formar parte del derecho comun, viene á obligar en casos de igual naturaleza tanto como las mismas leyes, á las que sirve de interpretacion. Partiendo de este principio, es de reconocido interes, de absoluta é imprescindible necesidad, ir coleccionando semejantes resoluciones, de forma que en todo tiempo se pueda buscar en ellas la verdadera y genuina interpretacion de la ley. Los que se dedican á la carrera del foro no podrán menos de convenir en que constantemente les ocurre en el ejercicio de su noble profesion tener que consultar semejantes resoluciones; pero esto suele ser á veces muy difícil, porque diseminadas en el periódico oficial, no encontrándose tampoco en él formuladas de un modo claro y preciso, necesitan para conse-

guir su objeto ocupar un tiempo demasiado precioso y cuyo valor solo comprende el hombre público.

Desde hoy *El Economista* se encargará de desempeñar tan difícil y enojosa tarea. En sus columnas hallarán insertas cuantas resoluciones de interes dicte el tribunal Supremo, y las hallarán de tal forma, que con solo pasar rápidamente la vista por el índice, encuentren lo que cumpla á su objeto.

Para ello es preciso emplear un trabajo harto minucioso por nuestra parte, pues necesitamos estudiar profundamente los casos resueltos, formularlos de una manera clara y precisa, y hacerlos figurar á la cabeza de la resolucion en donde se hallan contenidos, insertándola á continuacion. Las dificultades que esto ofrece, el estudio que para ello se necesita emplear, es por demas encarecerlo, tanto mas, cuanto que desde luego se comprende que para formular una cuestion jurídica de manera que nada deje que desear, no basta á veces el ingenio mas claro sino se le junta la práctica de los negocios, que es la que desarrolla ciertos conocimientos sin los cuales no es posible dar un solo paso en semejante via.

Pues bien, nuestros suscritores encontrarán insertas en las columnas de *El Economista*, y en la forma que dejamos bosquejada, las resoluciones del tribunal Supremo de Justicia, para cuyo objeto dedicaremos á ello una seccion que llevará el titulo de *Jurisprudencia civil*.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

Las resoluciones del Consejo Real forman jurisprudencia: sus acuerdos vienen á tener la misma fuerza que las prescripciones legales.

Si consideramos el inmenso número de conflictos que han ocurrido y ocurren diariamente entre las autoridades judiciales y administrativas, entre los tribunales ordinarios y los que entienden de lo contencioso-administrativo; si fijamos la atencion en que apenas pasa un dia sin que el Consejo Real se ocupe de resolver una competencia, y si atendemos, en fin, á que esas resoluciones, esos acuerdos, por lo mismo que forman jurisprudencia, fallan de un modo general, constituyen derecho, á lo menos temporal, nos convenceremos de la necesidad que hay de estudiar un dia y otro estas resoluciones, y de toda la importancia que encierra esta seccion de nuestra *Revista*.

Mientras no exista un código administrativo, producto del tiempo, del estudio y de la esperiencia, fuerza es acudir á las resoluciones dictadas anteriormente para resolver una cuestion cualquiera. Interrogándolas, desentrañando los principios que contienen y aplicándolos al caso en cuestion, es como podremos llegar á encontrar su genuina y legítima solucion.

Jurisconsultos de notoria capacidad y de vastos conocimientos, se ven muchas veces en el caso de no poder dar un dictámen seguro y pronto cuando se les propone un asunto contencioso, una cuestion administrativa. Empleados públicos de talento, envejecidos en la práctica de los negocios, que han consumido largos años en las dependencias del gobierno, se encuentran con frecuencia sin acertar á resolver asuntos, muchas veces de poca entidad, de insignificante importancia.

Esto como es natural ocasiona espeditos voluminosos, gastos inútiles, desperdicio de tiempo y de trabajo que perjudica en alto grado el buen servicio administrativo ó á los intereses particulares.

La causa de todo esto estriba en que las reglas de la ju-

risprudencia administrativa diseminadas en una porcion de documentos oficiales, sin orden, sin cohesion, sin ningun arreglo metódico que facilite su busca, cuando hay necesidad de consultarlas, presentan un todo informe que de poco ó nada sirve, porque cuando llega el caso de acudir á ellas para buscar una regla de conducta, hay necesidad de recorrerlas todas; trabajo tan ímprobo como difícil. Si se encontrasen coleccionadas, si á lo menos hubiera un índice general que facilitara su busca, gran parte de estos inconvenientes desaparecerian: el abogado acudiría allí para buscar la solución de las cuestiones que se le propusieran; el empleado público podría sin gran fatiga tambien encontrar reglas de conducta para el despacho de los negocios cometidos á su cuidado.

El Economista, aparte de los artículos doctrinales que publique sobre este punto, dedicará una seccion en donde de un modo análogo á lo que dejamos espuesto respecto de las resoluciones del tribunal Supremo de Justicia, insertará las del Consejo Real á fin de que los suscritores puedan encontrar en todos tiempos en la coleccion del periódico un libro de consulta. A su tiempo tambien formaremos los correspondientes índices para su mas fácil busca, procurando hacerlo de forma que á primera vista se tenga la resolucion que se desee, sin necesidad de invertir tiempo ni trabajo de consideracion.

VARIEDADES.

El Economista llevará una seccion con este epigrafe, en la que insertará noticias y cálculos estadísticos, adelantos y descubrimientos notables en las ciencias, las artes y la industria, progresos de los ferro-carriles nacionales y extranjeros, establecimiento de las lineas telégrafo-eléctricas y demas que puedan interesar á nuestros lectores. Alguna vez tambien nos ocuparemos en hacer el juicio crítico de las obras que vean la luz pública, referentes á cualquiera de los ramos que abraza nuestra *Revista*, y en otras insertaremos breves, pero exactas biografías de los mas célebres economistas y juriconsultos.

Una publicacion, por sério que sea su objeto, necesita ir amenizada de forma que su lectura no fatigue el entendimiento en fuerza de su elevacion; el tino consiste en saber combinar la variedad y amena lectura con el estudio y los conocimientos científicos. Para ello los *suellos* que daremos en nuestra seccion de variedades. Nuestros lectores encontrarán allí, sin gran fatiga, noticias curiosas y agradables, pero no por esto sin importancia científica.

La índole de nuestro periódico no permite en manera alguna la *gacetilla*, donde con harta frecuencia solo se procura provocar la risa, con un rasgo ingenioso, con un pensamiento agudo; pero sí el que de un modo análogo tengamos á nuestros lectores al corriente de todos los adelantos que puedan afectar los conocimientos administrativos económicos ó jurídicos, y en tanto nos ocuparemos de un descubrimiento industrial, como del establecimiento de una linea telégrafo-eléctrica, en tanto de dar la estadística del número de viajeros que recorren las ferradas vias, como de examinar los resultados de los ingresos y gastos del presupuesto ingles, belga ó de los estados de la Union Anglo-americana. Obrarlo de este modo, creemos llenar el fin de una publicacion que, no por que su principal objeto sea demasiado sério, se halla excluida de la máxima *lectorem delectando, pariterque docendo*. Consagrar una parte de ella á enseñar deleitando, es y será el fin de la seccion de *variedades*.